MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 DIC. 2013

R. EX. Nº _ 3634

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 915, N° 1017, N° 1021 y N° 1092, todos de 2013 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434; N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657, los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura cumplen con los requisitos de distancia con concesión de acuicultura o solicitudes en trámite establecidos en los reglamentos.

Que los centros de cultivo con sistemas de producción extensivo o intensivo, deben mantener una distancia mínima entre ellos que se señala en el D.S. Nº 320 de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no cumplen con la distancia establecida en el Reglamento respecto de las concesiones de acuicultura actualmente vigentes, en virtud de las Resoluciones de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, que se indican, no cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del D.S. Nº 320 de 2001, ya citado.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en los artículos 11 y 13 del D.S. Nº 320 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud Nº 212122001, presentada por Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., R.U.T. Nº 78.754.560-2, con domicilio en Pedro Montt Nº 380, Puerto Natales, respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Resoluciones Nº 1081 y Nº 1103, ambas de 2003, y transferidas de acuerdo a lo señalado en Certificado de Inscripción Nº 73 de 2012, todos de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 2) Solicitud Nº 212122004, presentada por Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., R.U.T. Nº 78.754.560-2, con domicilio en Pedro Montt Nº 380, Puerto Natales, respecto de la concesión de acuicultura otorgada por la Resolución Nº 1073 de 2003, y transferida de acuerdo a lo señalado en Certificado de Inscripción Nº 73 de 2012, ambos de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 3) Solicitud Nº 212122003, presentada por Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., R.U.T. Nº 78.754.560-2, con domicilio en Pedro Montt Nº 380, Puerto Natales, respecto de la concesión de acuicultura otorgada por la Resolución Nº 1077 de 2003, y transferida de acuerdo a lo señalado en Certificado de Inscripción Nº 73 de 2012, ambos de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 4) Solicitud de Relocalización Nº 212110041, presentada por Australis Mar S.A., R.U.T. Nº 76.003.885-7, con domicilio en Santa Rosa Nº 560, oficina Nº 30, Casilla Postal Nº 5550441, Puerto Varas, respecto de la concesión de acuicultura transferida por Resolución Nº 1970 de 2009, de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

